

## VISTOS:

- i) La solicitud presentada por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, mediante Carta CAR-OUGEC-UPCH-N°090-2020 del 04 de noviembre 2020, para el reconocimiento de acreditaciones de los programas de estudios de Enfermería, Estomatología y Biología otorgados por el Instituto Internacional para el Aseguramiento de la Calidad del Centro Interuniversitario de Desarrollo Andino;
- ii) El Informe N° 000194-2020-SINEACE/P-DEA-ESU, del 25 de noviembre 2020, de la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria;
- iii) El Informe N° 000354-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, del 01 de diciembre 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad;

Que, el literal b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28740 (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, prescribe que es objetivo del Sineace, asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose conformado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del Sineace;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento señala que se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del Sineace y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, en ese contexto, el numeral 6.2.1 de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH “Directiva que regula el procedimiento para el reconocimiento de las acreditaciones realizadas a instituciones educativas, carreras, programas u opciones ocupacionales por agencias o redes acreditadoras del extranjero y nacionales vinculadas a agencias o redes acreditadoras internacionales”, aprobada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria, indica que las instituciones educativas pueden solicitar el reconocimiento de las acreditaciones realizadas



por agencias acreditadoras, para lo cual deben presentar, entre otros, un informe de evaluación por parte de la agencia acreditadora que otorga la acreditación;

Que, a través de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 162-2016-SINEACE/CDAH-P, del 03 noviembre 2016, se autorizó el registro del Centro Interuniversitario de Desarrollo Andino como agencia acreditadora internacional ante el Sineace, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en virtud de la Resolución de Presidencia N° 000184-2020-SINEACE/CDAH-P, del 12 de noviembre 2020, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre 2020, se dispuso la suspensión, de manera excepcional, de los procedimientos de reconocimiento de acreditaciones otorgadas a los programas de estudios e instituciones educativas de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, durante el periodo lectivo 2020, siempre y cuando la fecha de evaluación de los estándares, por parte de las agencias acreditadoras internacionales se haya realizado a partir del 16 de marzo 2020 y se mantengan vigentes la Emergencia Sanitaria y el Estado Emergencia Nacional dispuesta por el COVID-19;

Que, la Directiva N° 005-2017-SINEACE/P, “*Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa*”, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P y modificada con Resolución de Presidencia N° 000114-2020-SINEACE/CDAH-P, regula, entre otros, el uso del imagotipo institucional, menciones del Sineace en material de difusión; así como, referencias a la acreditación y certificación de la calidad educativa, disposiciones a ser tomadas en cuenta por las instituciones educativas con programas acreditados;

Que, la situación excepcional provocada como consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y la Declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, vienen generando cambios sustanciales en la prestación de los servicios de educación que brindan los programas acreditados; en aplicación de lo establecido en el sub numeral 5.4.6 de la Directiva N°002-2018-SINEACE/P “*Directiva que regula el proceso de acreditación de instituciones educativas y programas*”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N°172-2018-SINEACE/CDAH, resulta pertinente que la institución educativa al concluir cada periodo lectivo semestral, presente un informe de los programas acreditados, respecto al mantenimiento del logro de los estándares que evaluados en su oportunidad dieron lugar al otorgamiento de la acreditación;

Que, el mencionado informe hará referencia a las adaptaciones efectuadas respecto al servicio de educación que brinda, sustentadas en las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que tuvieron impacto en los estándares del modelo de acreditación, el que podrá ser gestionado a través del aplicativo de autoevaluación y será evaluado por la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que un acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o*



*informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);*

Que, mediante Informe N° 000194-2020-SINEACE/P-DEA-ESU, del 25 de noviembre 2020, la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, considera que los programas de estudios antes señalados de la Universidad Peruana Cayetano Heredia cumplen los requisitos establecidos en la mencionada Directiva N°001-2015-SINEACE-PCDAH; por lo que, recomienda el reconocimiento de las acreditaciones otorgadas, en la medida de que las evaluaciones realizadas por la agencia acreditadora internacional fueron realizadas antes del 16 de marzo 2020;

Que, con Informe N° 000354-2020-SINEACE/P-ST-OAJ, 01 de diciembre 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el expediente presentado por la citada universidad cumple con los requisitos establecidos por la normatividad vigente; siendo así, corresponde atender a lo solicitado;

Que, los miembros del Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 17 de diciembre 2020, tomaron los siguientes acuerdos: Acuerdos N° 263-2020-CDAH, N° 264-2020-CDAH, 265-2020-CDAH, mediante los cuales se otorgaron los reconocimientos a las acreditaciones realizadas por el Instituto Internacional para el Aseguramiento de la Calidad del Centro Interuniversitario de Desarrollo Andino a los siguientes programas de estudios de la Universidad Peruana Cayetano Heredia:

N°	Acuerdo	Programa de estudios	Vigencia del reconocimiento de la acreditación
1	Acuerdo N° 263-2020-CDAH	Enfermería	31 de mayo 2025
2	Acuerdo N° 264-2020-CDAH	Estomatología	31 de mayo 2025
3	Acuerdo N° 265-2020-CDAH	Biología	31 de mayo 2023

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2015-SINEACE-CDAH-P y su modificatoria; Resolución de Presidencia N° 000184-2020-SINEACE/CDAH-P; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer las acreditaciones otorgadas por el Instituto Internacional para el Aseguramiento de la Calidad del Centro Interuniversitario de Desarrollo Andino a los siguientes programas de estudios de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, cuyos nombres se incluyen en el siguiente cuadro:



N°	Acuerdo	Programa de estudios	Vigencia del reconocimiento de la acreditación
1	Acuerdo N° 263-2020-CDAH	Enfermería	31 de mayo 2025
2	Acuerdo N° 264-2020-CDAH	Estomatología	31 de mayo 2025
3	Acuerdo N° 265-2020-CDAH	Biología	31 de mayo 2023

**Artículo 2.-** Precisar que, durante el periodo de vigencia de la acreditación de los citados programas de estudios, la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria, realizará al menos una visita anual de seguimiento a las acciones implementadas, relacionadas con la institucionalización de la mejora continua.

**Artículo 3.-** Disponer que durante el periodo de vigencia de las acreditaciones de los programas de estudios, la Institución Educativa al concluir cada periodo lectivo semestral, presente informes respecto al mantenimiento del logro de los estándares que evaluados en su oportunidad dieron lugar al otorgamiento de las acreditaciones; asimismo, dichos informes harán referencia a las adaptaciones efectuadas respecto al servicio de educación que se brinda, sustentadas en las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, que tuvieron impacto en los estándares del modelo de acreditación, los que podrán ser gestionados a través del aplicativo de autoevaluación.

**Artículo 4.-** Disponer que toda difusión con mención del Sineace y/o temas relacionados con las acreditaciones reconocidas, deberán realizarse tomando en cuenta lo regulado en la *Directiva N°005-2017-SINEACE/P “Directiva que Regula el Uso del Imagotipo Institucional y Referencias a la Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa”*, aprobada con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 507-2017-SINEACE/CDAH-P y su modificatoria.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Universidad Peruana Cayetano Heredia y su publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS BARREDA TAMAYO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC  
**Sineace**

